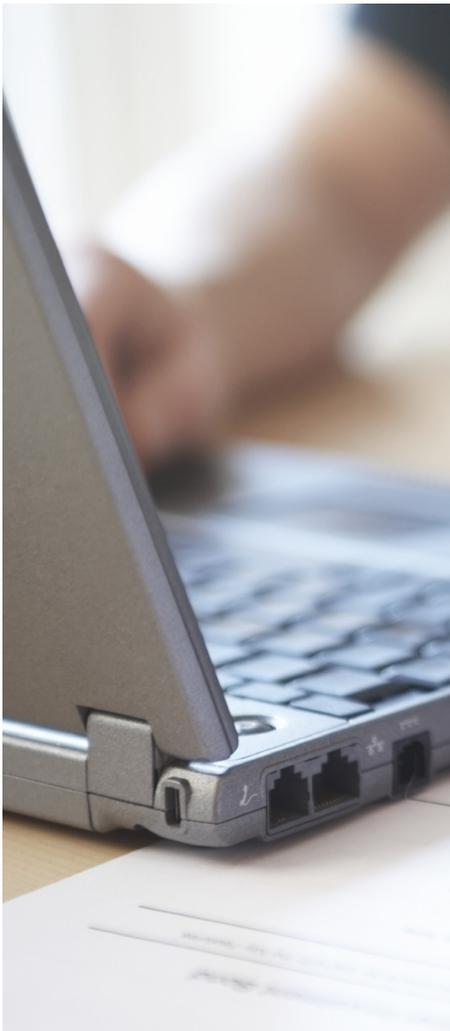


## Nuevos criterios de PRODECON en relación con el artículo 69-B Bis del CFF (Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales)



La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante "PRODECON") emitió diversos criterios normativos, relacionados con la facultad de la autoridad fiscal, prevista en el recién publicado artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), de presumir la transmisión indebida de pérdidas fiscales cuando se advierta que el contribuyente que tenga derecho a su disminución, haya sido parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia, deje de formar parte del grupo al que perteneció.

A continuación, se resaltan los puntos clave determinados por PRODECON en los referidos criterios normativos relacionados con el artículo 69-B Bis del CFF:

***2/2018/CTN/CS-SG.- PÉRDIDAS FISCALES. LA PRESUNCIÓN DE SU TRANSMISIÓN INDEBIDA CONFORME AL ARTÍCULO 69-B-BIS DEL CFF, PUEDE SER DESVIRTUADA POR EL CONTRIBUYENTE ACREDITANDO LA RAZÓN DE NEGOCIOS DE LAS OPERACIONES DE LAS QUE DERIVARON.***

En dicho criterio PRODECON señala que la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales que efectúe la autoridad fiscal admite prueba en contrario.

Lo anterior, tomando en consideración que en el dictamen de las Comisiones Unidas del Senado que dio origen a la aprobación del artículo, señaló que la medida no busca entorpecer la sana actividad empresarial, sino combatir una práctica indebida en la que únicamente se persiga un objetivo fiscal y no exista una razón de negocios para haber realizado la operación.

Por lo anterior, la PRODECON concluyó que a través del procedimiento que establece el propio artículo 69-B Bis del CFF, por virtud del cual se cuenta con 20 días a partir de la notificación por buzón tributario de la presunción de transmisión indebida de pérdidas para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información pertinente, el contribuyente podrá demostrar que las operaciones efectivamente tuvieron una razón de negocios, y no como único y principal propósito, el aminorar o evadir la carga fiscal.

**3/2018/CTN/CS-SG.- RAZÓN DE NEGOCIOS. DEL DICTAMEN LEGISLATIVO DEL ARTÍCULO 69-B BIS DEL CFF SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD NO PUEDE PRESUMIR UNA TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES SI SE DEMUESTRA AQUÉLLA.**

En el referido criterio, PRODECON determina que la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales admite prueba en contrario, lo cual se realizará a través del procedimiento aclaratorio previsto en el artículo 69-B Bis del CFF.

Señaló PRODECON que aun y cuando el concepto jurídico indeterminado como “razón de negocios” puede ser complejo y requerir una especial valoración, ello no puede traducirse en una incertidumbre para el contribuyente ni en una facultad discrecional y subjetiva para la autoridad, pues el contribuyente podrá demostrar la razón de negocios con la presencia significativa de la sustancia económica involucrada en las operaciones correspondientes.

Por último, PRODECON concluyó que para acreditar la existencia de una razón de negocios en una operación, se deben ponderar las consecuencias no fiscales de las operaciones que buscó el contribuyente al llevarlas a cabo.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Enrique Ramírez**  
enrique.ramirez@mx.ey.com

**Antonio Gómez**  
antonio.gomez@mx.ey.com

**Juan Pablo Lemmen Meyer**  
jpablo.lemmen@mx.ey.com

**Luis Ávila**  
luis.avila@mx.ey.com

**Valeria Lapray**  
valeria.lapray@mx.ey.com

**Nora Morales**  
nora.morales@mx.ey.com

**Ricardo Villalobos**  
ricardo.villalobos@mx.ey.com

**Manuel González**  
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

**Ricardo Arámburo**  
ricardo.aramburo@mx.ey.com

**EY**

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

**Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.